

Regente interino de la R.^a Jurisdiccion ordinaria, siuere
reponer en sus respectivos Encargos de Justicia, y Gobierno
à los Vocales, y Dependientes, que lo fueron en el año de
mil ochocientos ocho; y que verificado procediere el
Ayuntam.^{to} Repuesto à la Eleccion de lo que faltare,
conforme lo prevenido en la R.^a Cedula de treynta
de Julio del presente año; por tanto, y atendiendo à
la Certificacion ultimamte. puesta por el presente Ex.^{no}
Sobre el num.^o de Regidores, que há sido Costumbre an-
tiqua haver en esta Villa, y à existiren, ó no perpetuos,
y el modo de hacerse la Eleccion de los anuales = Disp.
su Mex.^a: Fue sin que sea visto outrometese en la
aprobacion ó desaprobacion de los oficiales publicos repue-
to, así por el antecesa S.^o Reg.^{te}, como por su Mex.^a,
ni en cosa alguna, cuyo conocimiento pertenezca al Dho
R.^a y Supremo Tribunal; y solo mirando por el bien
publico, que no puede verificarse saltando el competen-
te num.^o de Dho. Empleados = Devia de mandarse, y
mando, se cite, y compare núbamte. al Ayuntam.^{to}
para el dia, y hora que en seguida se publicará en
Mex.^a, à fin que reunidos, y teniendo presente
lo que resultare de la Dha. ultima Certificacion del
presente Ex.^{no}; y las otras que estampó en el
dia siete del cor.^{te} mes de octubre acerca de los
Empleados, que havia en Dho. año de ochocientos
ocho, que todas obran en este Exped.^{te}, baxen,
y deliberen sobre el mejor modo del réhenplazo
de los Dho. officios, para que este, à lo menos provisio-
nalmente, y hasta que otra cosa determine el
citado Reg.^o Tribunal, bien servido el publico;
teniendo por blanco para su gobierno lo dispuesto